

### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

# JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo diez de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Proceso	Ljecutivo de Allinentos
Ejecutante	Ana María Henao
Ejecutada	Jorge Luis Cabrera Guerrero
Radicado	05001-31-10-011- <b>2023-00073</b> -00
Providencia	Interlocutorio N° 197
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago -
	Admite Demanda

La señora **Ana María Henao**, quien actúa por intermedio de apodera, y en representación de su hija menor Sarah Cabrera Henao, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **Jorge Luis Cabrera Guerrero**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

#### **CONSIDERACIONES**

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hija-, pues adeuda a este la suma de **187.260.091 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2º del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de señora **Ana María Henao**, representación de su hija menor Sarah Cabrera Henao, por la suma de \$ 187.260.091 pesos, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Jorge Luis Cabrera Guerrero**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE

**PAGO EJECUTIVO** contra el señor **Jorge Luis Cabrera Guerrero**, por valor de **\$187.260.091 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **Ana María Henao**, en representación de su hija menor Sarah Cabrera Henao.

**SEGUNDO:** Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al ejecutado, señor **Jorge Luis Cabrera Guerrero.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

**QUINTO: RECONCE** personería jurídica al abogado Mateo Gallego Escobar, T.P. 341.157, para representar los intereses de la ejecutante.

## **NOTIFIQUESE**

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d75c3469dec5651147b964889e007c1dd313b73c3e4b3219d2960bacc0dbf7**Documento generado en 09/03/2023 06:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica